

actual que desaparece es, vuelo sobre 48 m. de 3 conductores con banda horizontal total de 0,50 m.

Parcela n° 15.— Don José María Beitia Rubio con domicilio en Arnedo c/ Avenida Constitución n° 104, siendo la servidumbre a imponer la siguiente: Vuelo sobre 20 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m.

La servidumbre actual que desaparece es, vuelo sobre 20 m. de 3 conductores con banda horizontal total de 0,50 m.

Parcela n° 16.— Don Eusebio Moreno Garrido con domicilio en Arnedo, Avda. Benidorm, n° 20-1° Izda., siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Colocación de un apoyo metálico que ocupa una superficie de 1,51 m<sup>2</sup> y vuelo sobre 60 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m.

La servidumbre actual que desaparece es, dos apoyos de madera que ocupan una superficie de 0,12 m<sup>2</sup> y vuelo sobre 60 m. de 3 conductores con banda horizontal total de 0,50 m.

Parcela n° 40.— El Raposal, S.A. con domicilio en Arnedo, Avda. Logroño, siendo la imposición de servidumbre a imponer la siguiente:

Colocación de 2 apoyos metálicos que ocupan una superficie de 3,68 m<sup>2</sup> y vuelo sobre 280 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m.

La servidumbre actual que desaparece es, 8 postes de madera que ocupan una superficie de 0,48 m<sup>2</sup> y vuelo sobre 280 m. de 3 conductores con banda horizontal de 0,50 m.

Parcela n° 30.— Don Isidro Hernández Garrido con domicilio en Arnedo, Avda. Constitución n° 26, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Vuelo sobre 40 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m.

Parcela n° 50.— Don José Ramón Robles Pascual, con domicilio en Arnedo, c/ Muro de Cervantes, n° 1-2°, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Vuelo sobre 30 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m.

Parcelas n° 28, 51 y 55.— Ayuntamiento de Arnedo, siendo la imposición de servidumbre a imponer la siguiente:

Parcela n° 28.— Colocación de un apoyo metálico que ocupa una superficie de 1,51 m<sup>2</sup> y vuelo sobre 240 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m.

La servidumbre actual que desaparece es, 9 postes de madera que ocupan una superficie de 0,54 m<sup>2</sup> y vuelo sobre 240 m. de 3 conductores con banda horizontal total de 0,50 m.

Parcela n° 51.— Vuelo sobre 12 m. de 3 conductores de altura superior a la reglamentaria siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m.

Parcela n° 55.— Colocación de un apoyo metálico que ocupa una superficie de 2,04 m<sup>2</sup> y vuelo sobre 120 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m.

La servidumbre actual que desaparece es, 2 postes de madera que ocupan una superficie de 0,12 m<sup>2</sup> y vuelo sobre 120 m. de 3 conductores con banda horizontal de 0,50 m.

Parcela n° 75.— Don Tomás Moreno González, cor. domicilio en Quel, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Colocación de un apoyo metálico que ocupa una superficie de 1,64 m<sup>2</sup> y vuelo sobre 30 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m.

Parcela n° 123.— Don Antonio Martínez Pérez, con domicilio en Quel c/ General Mola número 98-1° C, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Colocación de un apoyo de hormigón que ocupa una superficie de 0,36 m<sup>2</sup> y vuelo sobre 60 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,20 m.

RESULTANDO: que de los extremos anteriores se ha dado la publicidad reglamentaria apareciendo en el diario La Rioja del martes día 2.12.86 y en el Boletín Oficial de La Rioja n° 144 de fecha 4.12.86, así como habiendo sido comunicado directamente a los interesados.

RESULTANDO: Que en el plazo establecido al efecto ha tenido entrada escritos de alegaciones de Doña Julia Moreno y de Don Francisco Moreno y que han sido desestimados.

VISTOS: La Ley 10/1966 de 19 de marzo y su Reglamento de aplicación aprobada por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

CONSIDERANDO: que las fincas afectadas no reúnen ninguna de las características señaladas por los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, que pueda eximirles de la imposición de servidumbre forzosa de paso.

Esta Consejería de Industria y Comercio, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968 y de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto 2619/1966, acuerda declarar la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso de las fincas anteriormente señaladas para el establecimiento de la Línea eléctrica a 13,2/20 KV Arnedo-Quel-Autol.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria y Comercio en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de su recepción.

Logroño, 31 de marzo de 1987.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

### *Exposición pública del Acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona de Manjarrés*

III.A.156

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de Manjarrés (La Rioja), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Real Decreto de 5 de marzo de 1982 (B.O.E. n° 82 de 6 de abril de 1982).

**Primero.**— Que con fecha 1 de abril de 1987 el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación del Gobierno de La Rioja, aprobó el Acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona de Manjarrés (La Rioja), tras haber introducido las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta de dicho Proyecto llevada a cabo conforme determina el art. 197 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el art. 209 de dicha Ley.

**Segundo.**— Que el Acuerdo de Concentración, estará expuesto al público en el Ayuntamiento de Manjarrés (La Rioja), durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el Boletín Oficial de La Rioja.

**Tercero.**— Que durante el plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en la Consejería de Agricultura y Alimentación o cualquier Oficina Pública de la Comunidad Autónoma, por sí o por representación y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el Acuerdo de Concentración, sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del art. 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de fecha 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija reconocimiento pericial del terreno, sólo cabe ser admitido a trámite salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Consejería de Agricultura y Alimentación la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Consejero acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Logroño, 2 de abril de 1987.— El Director Regional de Estructuras Agrarias.

## B. Administración del Estado

### DELEGACION DEL GOBIERNO DE LA RIOJA

#### *Relación de municipios agrupados por zonas electorales y población de derecho*

III.B.67

De conformidad con lo establecido en el artículo 1°, punto 2, del Real Decreto 454/1987, de 3 de abril (Boletín Oficial del Estado número 84 de 8 de abril de 1987), por el que se dictan normas sobre determinación del número de componentes a elegir, para las Corporaciones Locales, a continuación se relacionan por orden alfabético los Municipios de la

provincia agrupados por Partidos Judiciales, con indicación de los siguientes datos:

a) Población de derecho de cada Municipio.

b) Número de Concejales que corresponde a cada Municipio de acuerdo con lo dispuesto en el art. 179 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, señalando aquellos en los que concurren las circunstancias a que se refieren los artículos 179.2 y 184 de dicha Ley Orgánica.

Asimismo se incluye relación anexa de las entidades de ámbito territorial inferior al Municipal, en las que procede la aplicación del art.